



FORM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Aparado: 2205
Teléfono: 223-6023
Cable: Consignación
Télex: 227 Cona
Fax: 233-9660

005

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1868

30 DE ABRIL DE 1996

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA :

- 1.- Revisión y aprobación Borradores Actas Nos. 1866 y 1867.
- 2.- Informe Anual de Labores de la Auditoria Interna Fábrica Nacional de Licores-Año 1995. (Documento distribuido en Agenda Sesión anterior No. 1867).

*1768 P. Res
PROPUESTA
FACTA P. EF
CICAT en copia
Asesoría y otro*

3.- Asuntos Dirección Asesoría Jurídica:

- a) Oficio DAJ-DDP No. 236-96. Criterio sobre posibilidad legal de fijar en dólares tarifas servicios de tolva, almeja y pesaje de romanas camioneras. *OK.*
- b) Oficio DAJ-DDP No. 223-96. Propuesta "Proyecto Ley" para ampliar a seis años el plazo de la caducidad de la declaratoria de la nulidad absoluta de los actos administrativos. *OK.*

Aud. () Aud. Reparat. () Aud. Financ. () Sist. Cont.
 Archivo () Act. Agrop. () Ctrial. Int. y T () Ent. Seguri
 /h. Alm. y Exp. ()

Dar Seguimiento hasta el final () Preparar respuesta y/o informe
 Analizar y proceder Busca Antecedentes
 Queda bajo su responsabilidad () Resolver e Informar
 Para su reconocimiento () Tiene prioridad
 Reunirse y/o comentar con

02 MAY 1996

WAS/rdr.-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

004

Apartado: 2105
Teléfono: 257-9355
Fax : 233-9660
Cable : Consenac
Telex : 2273 Conaprc

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

DAJ-DDP No.223-96
22 de abril, 1996.

Señores
Miembros Junta Directiva
Consejo Nacional Producción
S. O.

P. E. SE ENCARGA

Estimados señores:

En cumplimiento del Acuerdo de Junta Directiva No.31958, tomado en la Sesión No.1861, artículo 12, celebrada el 20 de marzo de 1996, les remito un Proyecto de Ley de **Modificación del artículo 173, párrafo 4 de la Ley General de la Administración Pública**, mediante el cual se prorroga el plazo de caducidad de la declaratoria oficiosa de nulidad absoluta de los actos administrativos tomados por la Administración, de 4 a 6 años.

Atentamente,


Licda. María de los A. Calderón F., JEFA
DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO

[Signature]
Lic. Luis Diego Barahona Briceno
DIRECTOR

evv

cc: Presidencia Ejecutiva
Sub-Gerencia General
Dirección Recursos Humanos
Auditoría General



[Signature]
10:35

JD N. 1868
30/4/96

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION
DEL ARTICULO 173, PARRAFO 4,
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 173, la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos en vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad, cuando se trate de una nulidad evidente y manifiesta, contando con el dictamen previo de la Procuraduría General de la República.
- II. Que el artículo 173, párrafo 4, establece que tal potestad caduca en cuatro años.
- III. Que en el proceso de declaratoria de nulidad, es frecuente que los interesados presenten recursos judiciales que suspenden el proceso por períodos indeterminados que en muchos casos son de varios años.
- IV. Que por tratarse de un término de caducidad, la interposición de estos recursos no suspende dicho período, por lo que en muchos casos resulta imposible declarar la nulidad absoluta por el transcurso del tiempo.

POR TANTO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA...

DECRETA:

ARTICULO 1: Se modifica el párrafo 4 del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 173: Que la potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo caducará en seis años.”

ARTICULO 2: Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa, San José ...



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

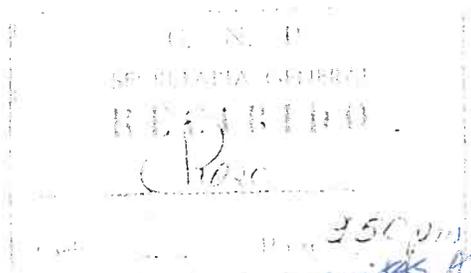
Apartado: 2205
Teléfono: 257-9355
Fax : 233-9660
Cable : Consenac
Telex : 2273 Conaprc

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

002

DAJ-DDP No.232-96
24 de abril, 1996.

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional Producción
S. O.



SUBGE: CONVERSIÓN TARIFAS APROBADAS EN
\$ A \$.

Estimados señores:

En atención al acuerdo de Junta Directiva No.31927, artículo 8, de la Sesión No.1859, celebrada el día 12 de marzo de 1996, mediante el cual se encomienda a esta Dirección, para determinar si legalmente es factible establecer las tarifas por venta de servicios de tolva, almeja y pesaje de romanas camioneras en dólares y su respectiva conversión en moneda nacional (colones), toda vez que por lo general se trata de servicios que se prestan para la importación y exportación de granos básicos, me permito informarle lo siguiente:

Es criterio de esta Dirección, que la posibilidad para establecer las tarifas por venta de servicios de tolva, almeja y pesaje de romanas camioneras en dólares y su respectiva conversión en moneda nacional (colones), encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558, que establece:

"Los actos, contratos y obligaciones en moneda extranjera, serán válidos, eficaces y exigibles; pero podrán ser pagados a opción del deudor, en colones computados según el valor comercial efectivo que, a la fecha del pago, tuviera la moneda extranjera adeudada. Se entenderá como valor comercial el tipo de cambio promedio calculado por el Banco Central de Costa Rica, para las operaciones del mercado cambiario, donde no existan

JD N-1868
30/4/96



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

Apertado: 2205
Telefono: 257-9355
Fax : 233-9660
Cable : Consenacic
Telex : 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Sres. Junta Directiva

-2-

24 de abril, 1996.

restricciones para la compra o venta de divisas. El Banco Central deberá hacer del conocimiento público, la metodología aplicada en dicho cálculo.”

Atentamente,

Lic. Francisco J. Rucavado Luque
DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO

V° B°

Lic. Luis Diego Barahona Briceño
DIRECTOR

evv

cc: Presidencia Ejecutiva
Sub-Gerencia General

